

Diego Cevallos Salgado
29/05/2017



Expediente No. 2017-0926
GDOC. 2016-554095

Abogado
Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

25 MAYO 2017

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (E), mediante Memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente informe legal:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Providencia de fecha 13 de septiembre del 2016, la Doctora Burbano Iñiga Kathya, Juez Ponente de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del Juicio Especial No. 17203-2013-41000 que sigue Byron Tamayo Chiriboga en contra de Ana Soliz Acosta y otros, señala lo siguiente: “[...] En el mismo término, cúmplase por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Actúe el Ab. David Ortega Zurita, en su calidad de Secretario. NOTIFIQUESE”.

Con Oficio No. SG 1049 de 19 de abril del 2017, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, solicita a esta Procuraduría Metropolitana que emita un informe y criterio respecto del pedido formulado por el Ab. David Ortega Zurita, Secretario de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, respecto a la factibilidad de realizar la partición del predio No. 83091, ubicado en la parroquia La Magdalena, dentro del Juicio No. 17203-2013-41222.

II. INFORME TÉCNICO:

Mediante Memorando No. AZEA-GU-M-2016-274, el Arq. Dino Cruz, Jefe de Gestión Urbana remite a la Dirección Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, el Informe No. GU-ITV.2016, que en su parte pertinente indica: “[...] *El predio se encuentra dentro de un lote declarado bajo el régimen de Propiedad Horizontal, el mismo que tiene una construcción de 155,64 m² y le corresponde una alícuota del 36,21%. [...] Con lo expuesto*

se desprende que el predio en mención no aplica para el fraccionamiento, puesto que el área de terreno del lote (448.00 m²) y el frente (10.13 m) son inferiores para cumplir con los requisitos del área (300.00 m²) y el frente (10.00 m) mínimo establecidos en la Ordenanza 127 y su Anexo PUOS, detallada en el numeral 2 de este informe. Adjuntamos el IRM No. 596155 del predio”.

La Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante Oficio 20168176-DJ de 31 de octubre del 2016, al cual adjunta el informe legal de factibilidad del fraccionamiento del predio No. 83091, emitido por la Dirección Jurídica, que en su parte pertinente señala: “[...] Siendo el informe técnico de factibilidad de partición desfavorable, y al amparo de lo que dispone el art. 473 del COOTAD, esta Dirección Jurídica emite criterio desfavorable por incumplir las normas técnicas y legales, para realizar el fraccionamiento del predio No. 83091.”

III. BASE LEGAL:

El Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

“En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza partición, será nula.[...]”

La Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo... (70), numeral 5to., manifiesta:

“Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes”.

Mediante Oficio No. 12397 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desea dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:

“Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística, y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.”

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código”.

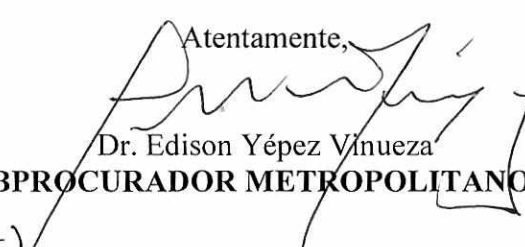
IV. ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

De la revisión del proceso judicial, se establece que la demanda de partición se refiere al predio No. 83091 clave catastral No. 1701022100990071111, ubicado en la parroquia La Magdalena del Distrito Metropolitano de Quito, con zonificación D5 (D304-80), el mismo que de conformidad con la normativa legal citada, el informe técnico de la Administración Zonal Eloy Alfaro y los datos del Informe de Regulación Metropolitana, establece que el lote mínimo para subdivisión en el sector es de 300 m², con un frente mínimo de 10 m., lo cual no se cumple, por cuanto el predio se encuentra dentro de un lote declarado en propiedad horizontal, predio que corresponde a un departamento con 155,64 m² con una alícuota de 36,21%, la misma que no puede ser objeto de subdivisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial del inmueble de propiedad del señor Byron Tamayo Chiriboga y la señora Ana Soliz Acosta, ubicado en la parroquia La Magdalena, por cuanto al ser una alícuota, (departamento) no es susceptible de subdivisión, y como consecuencia, tampoco puede cumplir con la normativa legal vigente, en lo referente al lote y frente mínimo, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.


De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia Niñez y Adolescencia del Cantón Quito.

Atentamente,


 Dr. Edison Yépez Vinuesa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adj.: Expediente. (52 F.)

SECRETARÍA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
 ALCALDÍA METROPOLITANA
 HORA: 9:19
 29 MAY 2017
 QUITO
 AL CALDA DE RECIBO DE HORA: - 54h -

	Nombre	Fecha	Rubrica
Elaborado por:	Patricia Estrella	19-05-2017	
Revisado por:	Patricio Guerrero		

Uso: Informe legal a
Procuraduría



20168176

OFICIO No. DJ

QUITO, 31 OCT 2016

Procuraduría de
Uso de Suelo
07/11/2016

Abogada
María Elisa Holmes
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO.**

Presente.

De mi consideración:

En atención al oficio suscrito por el Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, de la Procuraduría Metropolitana, expediente No. 02025-2015, Dr. Marco Proaño Durán, quien en su parte pertinente indica: "la autorización sobre particiones judiciales o extrajudiciales es de competencia exclusiva del órgano legislativo, esto es el Concejo Metropolitano de Quito", a usted digo:

Dentro del juicio Especial No. 17203-2013-41222, que sigue BYRON CONTANTINO TAMAYO CHIRIBOGA, contra de SOLIZ ACOSTA ANA MYRIAN, PROCURADURIA METROPOLITANA DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, adjunto encontrará el informe legal de factibilidad del fraccionamiento del predio No. 83091 de propiedad de BYRON CONSTANTINO TAMAYO CHIRIBOGA., emitido por la Dirección Jurídica.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SR. EDWIN BOSMEDIANO CONTERO
ADMINISTRADOR ZONA ELOY ALFARO

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
ELABORADO	DRA. POMBOSA	2016-10-20	
REVISADO	AB. ESPINOSA	2016-10-20	

Adjunto el expediente original en 46 fojas (carpeta No. 1138 FY- juicio 17203-2013-41222.

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA:
QUITO	09 NOV 2016
	FIRMA RECEPCION: IR.
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: 46-h.

INFORME LEGAL.- 448-2016-DJ

Objeto Trámite: Factibilidad de fraccionamiento del predio No. 83091

Propietario: BYRON CONSTANTINO TAMAYO CHIRIBIGA

Predio No. 83091

Clave Catastral: 3050405007

Parroquia La Magdalena

ANTECEDENTES:

Dentro del juicio Especial No. 17203-2013-41222, que sigue BYRON CONTANTINO TAMAYO CHIRIBOGA, contra de SOLIZ ACOSTA ANA MYRIAN, ALCALDE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROCURADOR DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS, a usted digo:

La Dirección Jurídica emite el siguiente informe legal de factibilidad para realizar la partición, del predio No. 83091, así como el expediente completo **en original, carpeta No. 1138**, Juicio de partición No. 17204-2013-41222 de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Pichincha, para que proceda como corresponda, según lo indicado por la Procuraduría Metropolitana, cuya comunicación le adjunto.

INFORME LEGAL DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR LA PARTICIÓN DEL PREDIO No. 83091.

ANTECEDENTE:

Memorando No. AZEA-GU-M-2016-274, Informe No. GU-ITV-2016, suscrito por el Arquitecto Dino Cruz, Jefe de Gestión Urbana, en el que en su parte pertinente indica: "el predio en mención no aplica para el fraccionamiento, puesto que el área de terreno del lote (448,00m²) y el frente (10.13m) son inferiores para cumplir con los requisitos de área (300,00m²) y el frente (10.00m) mínimo establecidos en la Ordenanza 127 y su Anexo PUOS, detallada en el numeral 2 de este informe. Adjuntamos el IRM No. 596155 del predio".

BASE LEGAL:


Art. 473 del COOTAD dispone: *"En el caso de partición judicial de inmuebles los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición"*.

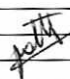
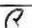
CRITERIO LEGAL:

Siendo el informe técnico de factibilidad de partición desfavorable, y al amparo de lo que dispone el art. 473 del COOTAD, esta Dirección Jurídica emite criterio desfavorable por incumplir las normas técnicas y legales, para realizar el fraccionamiento del predio No.83091.

Por lo expuesto se dignará enviar a la Comisión pertinente para su trámite respectivo.

Atentamente,


AB. JOHANNA ESPINOSA
DIRECTORA JURIDICA

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
ELABORADO	DRA. POMBOSA	2016-10-21	
REVISADO	AB. ESPINOSA	2016-10-21	

Adjunto el expediente original en 46 fojas, (carpeta No.1138 FY)

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO
016 15:37 HORA

034494

Telf _____
Hoyas Huelces
Muroto Rivera



PROCURADURÍA METROPOLITANA
Expediente N° 02025 - 2015

Referencia: Aplicación del artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Señora abogada
Johana Carolina Espinosa Serrano
DIRECTORA JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN ZONAL SUR - ELOY ALFARO
Presente.-

09 MAYO 2016

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la delegación efectuada por el señor Alcalde Metropolitano según Resolución A004 del 12 de febrero de 2015, y la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano (E) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando N° 03 de fecha 12 de enero del 2016, quien suscribe **Dr. Marco Antonio Proaño Durán**, en calidad de **SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO**, ejerce tanto la representación legal como judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Adjunto encontrará copia del oficio N° 341 - 2016 (Juicio N° 17958 - 2013 - 0051) de abril 21 de 2016, suscrito por el abogado José Reinaldo Proaño Armas, Secretario de la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de la Provincia de Pichincha, que en su parte pertinente indica:

"(...) Por cuanto de autos consta la contestación realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del predio N° 33216 y no del predio constante en el literal b) de la demanda (foja 3) esta Autoridad dispone: Remítase atento oficio al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que dé cumplimiento a la norma enunciada, y se pronuncie sobre el lote de terreno signado con el N° 92 ubicado en la parroquia Conocoto del cantón Quito y se conmina a las partes procesales comparezcan a esta Unidad Judicial a fin de obtener despacho suficiente para remitir a la Administración Zonal la documentación necesaria".

En tal virtud y una vez que mediante escrito de viernes 18 de marzo del 2016, la Dra. Patricia Pombosa, puso en conocimiento de la autoridad judicial "(...) el informe técnico sobre el predio N° 33216"; usted considere que de conformidad con el artículo 473 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD)¹, la autorización sobre particiones judiciales o extrajudiciales es de competencia exclusiva del órgano legislativo, esto es el Concejo Metropolitano de Quito. (Énfasis añadido)

El trámite administrativo tendiente al pronunciamiento del Concejo Metropolitano inicia en la Administración Zonal a la que corresponda el inmueble, posteriormente y una vez completos –aprobados– los informes técnicos y legales pertinentes, deben ser obligatoriamente enviados a la Comisión competente quien elevará el informe que amerite al pleno del órgano legislativo para que éste en última instancia administrativa cumpla con lo dispuesto en el artículo 473 del COOTAD.

Por lo tanto, solicito a usted tomar las medidas del caso con la finalidad de no remitir informes técnicos sobre particiones judiciales que no cumplan con el correspondiente trámite administrativo municipal para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 473 del COOTAD.

Particular que informo para los fines administrativos y legales consiguientes.

Muy atentamente,


Dr. Marco Proaño Durán
SUBPROCURADOR METROPOLITANO
DE PATROCINIO

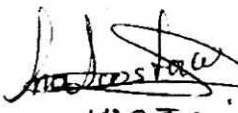
Administración Zonal
Los Chillos
RECIBIDO
FECHA: 05-05-2016
FIRMA: 

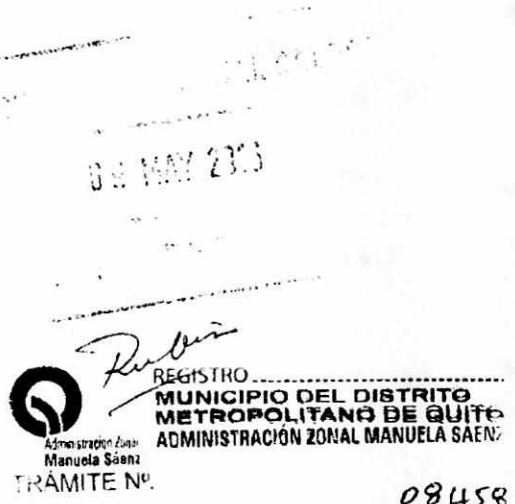
- C.C: Directores Jurídicos:
Administración Zonal Norte;
Administración Zonal Centro;
Administración Zonal Calderón;
Administración Zonal La Delicia;
Administración Zonal Tumbaco;
Administración Zonal Valle de los Chillos; y,
Administración Zonal Quitumbe.

Elaborado por:	David Almeida	04/05/2016	
Revisado por:	Viviana Torres	04/05/2016	

9.5.16




11:35
09-05-2016



REGISTRO
MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SAENZ
TRÁMITE Nº. 08458

¹ "Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano; no se podrá realizar la partición sino con la firme favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva; sin la cual no podrá realizarse la partición". (Énfasis añadido)

Patricia
14/10/16
[Signature]

MEMORANDO



Quito, jueves 6 de octubre de 2016

No: AZEA-GU-M-2016-274

PARA : Ab. Johanna Espinosa
DIRECTORA JURÍDICA

DE : Arq. Dino Cruz Jimenez
JEFE DE GESTIÓN URBANA.

ASUNTO : **INFORME TÉCNICO**

En atención al memorando No. 351-DJ-2016 de fecha 23 de septiembre de 2016, mediante el cual se solicita a esta Jefatura Zonal de Gestión Urbana el pronunciamiento técnico de la factibilidad de fraccionar el predio 83091.

Adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico No. GU-ITV-2016-005 de fecha 6 de septiembre de 2016.

Atentamente,

[Signature]
Arq. Dino Cruz Jimenez
JEFE DE GESTIÓN URBANA.

Adjuntos: 46 fojas útiles

	FUNCIONARIO	FECHA	SUMILLA
ELABORADO POR	Arq. Nelson Peñafiel	06/10/2016	<i>[Signature]</i>
REVISADO POR	Arq. Dino Cruz Jimenez	06/10/2016	<i>[Signature]</i>

[Signature]
2016 - Octubre 17



Quito, 6 de septiembre del 2016
005

INFORME No. GU-ITV-2016-

ASUNTO: INFORME DE FACTIBILIDAD DE SUBDIVISIÓN

En atención al memorando N° 351-DJ-2016 de fecha 23 de septiembre de 2016 se determinó lo siguiente:

DATOS GENERALES

Solicitante : UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Nombre de los propietarios : TAMAYO CHIRIBOGA BYRON CONSTANTINO

C. Catastral : 30504-05-007 **Predio** : 83091

Zona Metropolitana : ELOY ALFARO

Parroquia : LA MAGDALENA

Barrio/Urb. : LA MAGDALENA **Lote/Casa** :

Calle : Oe6 MARIA DUCHICELA - S9-54

Intersección : -

Área Terreno : 448,00M2

Área de Const. : 155,64 M2

En Propiedad H. : SI

En Derechos y Acc. : NO

PEDIDO / REQUERIMIENTOS:

Según memorando N° 351-DJ-2016 de fecha 23 de septiembre del 2016 suscrito por la Ab. Johanna Espinosa, DIRECTORA JURÍDICA, que indica que dentro del Juicio de Especial N° 17203-2013-41222 que se sustancia en la **UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTO QUITO**, se solicita el informe técnico de acuerdo con el artículo 473 del COOTAD; por lo que se solicita a esta Jefatura Zonal de Gestión Urbana el pronunciamiento técnico de la factibilidad de fraccionar el predio N° 83091.

INFORME TÉCNICO / CONTESTACIÓN:

Se da contestación en función, a la competencia de este departamento:

1.- Se procedió a revisar la información de las regulaciones contempladas para el predio No. 83091 mediante el Informe de Regulación Metropolitana No. 596155 de fecha 6 de octubre de 2016, de donde se desprende lo siguiente:

- El predio se encuentra dentro de un lote declarado bajo el régimen de Propiedad Horizontal, el mismo que tiene una construcción de 155.64 m2 y le corresponde una alícuota del 36.21%
- El lote declarado bajo el régimen de Propiedad Horizontal donde se encuentra este predio tiene una superficie de 448.00 m2 y un frente de 10.13m.
- Las regulaciones para construcción y habilitación del suelo son las siguientes:

N°	Zona	Altura máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS PB %	COS Total %	Lote mínimo M2	Frente mínimo M
		Pisos	M	F	L	P					
D5	D304-80	4	16	0	0	3	6	80	320	300	10

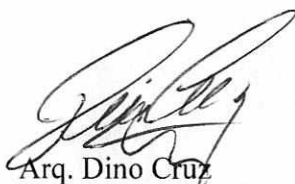
3.-Según Ordenanza 0172; Anexo Único Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; Numeral 1.1 LOTEAMIENTO (CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES) establece:

- Tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características topográficas del terreno o el trazado vial obliguen a otra solución técnica.
- Tendrán una relación máxima 1:5 (frente – fondo).
- El área útil de los lotes tendrá como mínimo la superficie de la zonificación respectiva y cumplirá con el frente mínimo correspondiente. En urbanizaciones se permitirá una tolerancia del 10% en la superficie y el frente de los lotes, en un máximo del 15% de la totalidad del número de lotes proyectados. En subdivisiones se permitirá la misma tolerancia hasta el 50% del número de los lotes.
- Los lotes esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan aplicar el coeficiente de ocupación de suelo en planta baja asignado en la zonificación.

CONCLUSION

Con lo expuesto se desprende que el predio en mención, **no aplica para el fraccionamiento**, puesto que el área de terreno del lote (448.00 m²) y el frente (10.13m) son inferiores para cumplir con los requisitos del área (300.00 m²) y el frente (10.00 m) mínimo establecidos en la Ordenanza 127 y su Anexo PUOS, detallada en el numeral 2 de este informe. Adjuntamos el IRM No.596155 del predio.

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines pertinentes.



Arq. Dino Cruz

**JEFE DE GESTIÓN URBANA
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO**

NPA. \ \ 

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



Fecha: 2016-10-06 13:03

No. 596155

*INFORMACIÓN PREDIAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1703497147
Nombre o razón social:	TAMAYO CHIRIBOGA BYRON CONSTANTINO
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	83091
Geo clave:	170102210099007111
Clave catastral anterior:	3050495007001001001
Alicuota total:	36.21 %
En derechos y acciones:	NO
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	140.64 m2
Área de construcción abierta:	15.00 m2
Área bruta total de construcción:	155.64 m2
DATOS DEL LOTE GLOBAL	
Área según escritura:	448.00 m2
Área de levantamiento:	0.00 m2
Área gráfica:	398.60 m2
Frente total:	10.13 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 44.80 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	ELOY ALFARO
Parroquia:	LA MAGDALENA
Barrio/Sector:	LA MAGDALENA
Aplica a incremento de pisos:	BRT

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



CALLES

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	MARIA DUCHICELA	0		Oe6

REGULACIONES

ZONA Zonificación: D5 (D304-80) Lote mínimo: 300 m2 Frente mínimo: 10 m COS total: 320 % COS en planta baja: 80 % Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica Uso principal: (RU2) Residencial urbano 2	PISOS Altura: 16 m Número de pisos: 4	RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m	Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Servicios básicos: SI
--	--	--	---

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
-------------	------	----------------	------------	-------------

OBSERVACIONES

NO EXISTE AFECTACIÓN VIAL
CUALQUIER INTERVENCIÓN CONSTRUCTIVA DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN NOTARIZADA DE TODOS LOS CONDOMINIOS

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

Ing. Espinoza Chamorro Wilson Oscar
Administración Zonal Sur (Eloy Alfaro)



MEMORANDO No. 351-DJ-2016

Arq. Penafiel: Para su conocimiento y gestión correspondiente 30/09/2016

DE : AB. JOHANNA ESPINOSA
DIRECTORA JURIDICA

PARA : ARQ. DINO CRUZ
JEFE DE GESTIÓN URBANA

ASUNTO: EN EL TEXTO

FECHA : QUITO, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

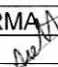
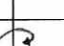
En atención a la providencia de fecha 13 de setiembre del 2016, dentro del juicio Especial No. 17203-2013-41222, que sigue BYRON CONTANTINO TAMAYO CHIRIBOGA, contra de SOLIZ ACOSTA ANA MYRIAM, ALCALDE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROCURADOR DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, hay lo siguiente:

La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha, solicita que el Municipio de Quito en término de cinco días presente el informe técnico de acuerdo al artículo 473 del COOTAD.

Previo a emitir un informe legal, esta Dirección requiere que la Jefatura a su cargo, emita informe técnico del predio No. 83091, y exponga de manera fundamentada si estos pedidos de informes técnicos de fraccionamientos, y más documentación deben ser revisados y atendidos por la Entidad Colaboradora o la Jefatura a su cargo es la competente para seguir emitiendo informes técnicos de fraccionamientos.

Atentamente,


AB. JOHANNA ESPINOSA
DIRECTORA JURIDICA

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
ELABORADO	DRA. POMBOSA	2016-09-23	
REVISADO	AB. ESPINOSA	2016-09-23	

Adjunto el expediente original con carácter devolutivo.
Carpeta No. 1138 FY-PP

473.

1138 ✓
FY/PP

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2013-41222

Casilla No: 3973

Quito, martes 13 de septiembre del 2016
A: PROCURADURIA METROPOLITANA MUNICIPIO DE QUITO
Dr./Ab.: RODRIGUEZ BARROS JUAN PABLO

En el Juicio Especial No. 17203-2013-41222 que sigue BYRON CONTANTINO TAMAYO CHIRIBOGA, TAMAYO CHIRIBOGA BYRON CONSTANTINO en contra de SOLIZ ACOSTA ANA MYRIAM, PROCURADURIA METROPOLITANA MUNICIPIO DE QUITO, ARQ. MILTON RONQUILLO, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: BURBANO IÑIGA KATHYA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, martes 13 de septiembre del 2016, las 12h51.- VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Subrogante de esta Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia según Acción de personal No. 7375-DP17-2016-MP, de 22/08/2016. Agréguese al proceso los escritos presentados por las partes procesales. Téngase en cuenta el contenido de los mismos para los fines consiguientes. Toda vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en decreto de 10 de diciembre del 2015, las 11h03, en el que se ha ordenado el revalúo y tasación de los bienes de la sociedad conyugal por cuanto han transcurrido más de dos años sin proceder a la partición, téngase en cuenta el mismo en todo cuanto sea pertinente sin perjuicio de lo resuelto en sentencia de 16 de febrero del 2009, las 10h25 (fs. 11 a fs. 13), dictada por el señor Juez del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, por lo tanto con fundamento en el Art. 297 del Código de Procedimiento Civil y Art. 76.7.i) de la Constitución de la República y Art. 130.9 del Código Orgánico de la Función Judicial, se niega lo solicitado por el actor ya que el objeto de la pericia ordenada no tiene el de revocar o modificar la sentencia antes señalada sino la actualización de la información pedido del actor mediante escrito de 4 de septiembre del 2015, a las 15h12. En lo principal, en el término de cinco días, la parte demandada presente copias debidamente certificadas de fs. 148 a 150 del juicio de inventarios sustanciado en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, con el No. 2003-0245, así como del justificativo de la consignación del valor de USD\$25 000 cómo lo señala en el literal e) del escrito presentado. En el mismo término, cúmplase por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Actúe el Ab. David Ortega Zurita, en su calidad de Secretario. NOTIFÍQUESE.

f).- BURBANO IÑIGA KATHYA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

*Recibido
hoy
23 Sept. 2016
10 AM
per*

ORTEGA ZURITA VICTOR DAVID
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO



1138
#4/PP

Juicio No: 17203-2013-41222

Casilla No: 3973

Quito, miércoles 20 de abril del 2016

A: PROCURADURIA METROPOLITANA MUNICIPIO DE QUITO

Dr./Ab.: RODRIGUEZ BARROS JUAN PABLO

En el Juicio Especial No. 17203-2013-41222 que sigue BYRON CONTANTINO TAMAYO CHIRIBOGA, TAMAYO CHIRIBOGA BYRON CONSTANTINO en contra de SOLIZ ACOSTA ANA MYRIAM, PROCURADURIA METROPOLITANA MUNICIPIO DE QUITO, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. BOLIVAR GIOVANNY GARCIA PINOS, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 20 de abril del 2016, las 09h07.- Agréguese a los autos el escritoy anexo presentado en fecha 14 de abril del 2016, a las 11h06. Téngase en cuentas las obeservaciones realizadas por parte del señor Byron Constantino Tamayo Chiriboga al informe del Arq. Milton Ronquillo, al mismo que se le corre traslado con el contenido de este escrito a fin de que se pronuncie en el termino de cinco días. Notifíquese. f).- DR. BOLIVAR GIOVANNY GARCIA PINOS, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. VICTOR DAVID ORTEGA ZURITA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO



Handwritten signature and date:
2016 - Abril - 27

1130
FY/PP

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17304-2014-0366

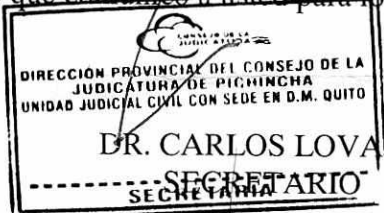
Casilla No: 3973

Quito, jueves 21 de abril del 2016
A: MUNICIPIO DE QUITO
Dr./Ab.: MAURICIO ALEX SAGUAY SANAGUANO

En el Juicio Ordinario No. 17304-2014-0366 que sigue GARCIA MANOSALVAS ALICIA VICTORIA, HERRERA MUÑOZ JORGE ENRIQUE en contra de HERRERA GARCIA WILLIAM EDUARDO, JORGE ENRIQUE HERRERA GARCIA, MUNICIPIO DE QUITO, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: AB.RICARDO AUGUSTO VELASTEGUI ENDARA, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 21 de abril del 2016, las 11h20.- Agrégase al proceso los anexos y escrito que antecede. Atento lo solicitado por la parte actora, y conforme lo ordenado en sentencia de fecha 8 de septiembre del 2015, las 12h42, el señor Registrador de la Propiedad de este Cantón proceda a la inscripción de la sentencia, bajo prevenciones de ley; para dicha diligencia ofíciase al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón.- Notifíquese f).- **AB.RICARDO AUGUSTO VELASTEGUI ENDARA, JUEZ;** .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN D.M. QUITO
DR. CARLOS LOVATO
SECRETARIO

2016-461-27